



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL No. - **057** -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, **13** **ABR.** 2016

#### VISTO:

El expediente administrativo No. 3034 del 29 de octubre del 2015, Opinión Legal No. 113-2015-GRA/GG-ORAJ, en seiscientos cuarenta (640) folios, Informe de Precalificación No. 09-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.19-2014-GRA/ST), sobre Prescripción de la Acción Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de los actuados se advierte el Oficio No. 082-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 28 de octubre del 2015, mediante el cual la Secretaría Técnica, de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva al Gobernador Regional el Expediente No. 19-2014-GRA/ST adjunto el Informe de Precalificación No. 09-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, en la que recomienda previa evaluación se declare de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. Luís Enrique Morales Silva – Especialista en Operación y Mantenimiento, Claudia Cuadros Ccorahua – Secretaria y el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, servidores de la Oficina de Coordinación de Actividades - Ex OPEMAN**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario imputadas en el Informe No. 006-2014GRA/PRES-CPPAD, de fecha julio del 2014 Carta No. 01-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-LEMS, de fecha 30 de julio del 2014 e Informe No. 7-2012-GRA/CA-CCC;



Que, asimismo, se disponga el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y se identifique las causas de la inacción administrativa, en el marco de sus atribuciones en el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM y numeral 10) de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, mediante Oficio No. 478-2012-GRA/GRI/CA, el Coordinador de la Oficina de Coordinación de Actividades – OPEMAN de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe No. 7-2012-GRA/CA-CCC suscrito por Doña **Claudia Cuadros Ccorahua**, Secretaria de dicha Oficina, quien adjunta el Certificado Médico Legal No. 0099725-PF-A, en la que prescribe 04 días de atención facultativa por 14 días de incapacidad médico legal, como consecuencia de la agresión verbal y física sufrida en los ambientes de la Oficina el día 30 de octubre de 2012, por parte de su compañero de trabajo señor **Luis Enrique Morales Silva**;

Que, mediante Informe No. 030-2012-GRA-GRI/CA-LEMS de fecha 31 de octubre del 2012, el servidor **Luis Enrique Morales Silva**, indica que el día 30 de octubre de 2012, en la Oficina de Coordinación de Actividades, en circunstancias que se disponía a ingresar a su centro de labores, fue objeto de agresión física por el Ing. **Zósimo Berrocal Esquivel y Claudia Cuadros Ccorahua**, siendo evaluado por el Médico de Emergencia de ESSALUD otorgándole descanso médico por dos (02) días (CITT No. A-102-0005816-2) y Certificado Médico Legal No. 009557-L que prescribe un día de atención facultativa por dos (02) días de incapacidad médico legal;

Que, al respecto los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe No. 006-2014-GRA/PRES-CPPAD de fecha julio del 2014, considerando las denuncias por agresiones mutuas suscitadas el día 30 de octubre del 2012, entre el señor **Luis Enrique Morales Silva y Doña Claudia Cuadros Ccorahua**, trabajadores de la Oficina de Coordinación de Actividades – OPEMAN, corroborado con los Certificados Médicos y los actuados recaídos en el Exp. No. 423-2013-0-501-JR-PE-06 tramitado en el Sexto Juzgado Penal de Huamanga, contra **Luis Enrique Morales Silva** en agravio de **Claudia Cuadros Ccorahua**, por el delito de Lesiones Leves y encontrándose el estado de la causa pendiente de dictar sentencia, acuerdan suspender el proceso en la vía administrativa a mérito del artículo 4° y segundo considerando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hasta que la vía judicial emita su pronunciamiento.







## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

No. **057** -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho,

**13 ABR. 2016**

Que, de la evaluación realizada al contenido del Informe de Precalificación No. 09-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. No. 19-2014-GRA/ST), de fecha 28 de octubre del 2015, y demás actuados promovida por la Secretaría Técnica, pronunciándose se declare de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los citados servidores **LUÍS ENRIQUE MORALES SILVA** – Especialista en Operación y Mantenimiento, **CLAUDIA CUADROS CCORAHUA** – Secretaria y **ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, servidores de la Oficina de Coordinación de Actividades - Ex OPEMAN, por la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario. En el extremo de disponer el Archivo del expediente administrativo No. 19-2014-GRA/ST y el inicio de las acciones de investigación administrativa y de quienes dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97°, numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM y el numeral 10° de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPSC, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, en observancia a las consideraciones señaladas, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica RATIFICA la conformidad de los actuados de la Secretaría Técnica – Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, V DISPOSICION DE ARCHIVO, Numerales 1), 2), y 3) del Informe de Precalificación No.09-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.No.19-2014-GRA/ST) de la Secretaría Técnica, se declare de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los citados servidores, y DISPONER el Archivo del expediente administrativo No. 19-2014-GRA/ST. Asimismo, se inicie las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas de los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM y del numeral 10° de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.



**Estando**, a las consideraciones expuestas por el Artículo 94° del Reglamento de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM; y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO PRESCRITA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **LUÍS ENRIQUE MORALES SILVA** – Especialista en Operación y Mantenimiento, **CLAUDIA CUADROS CCORAHUA** – Secretaria y **ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, servidores de la Oficina de Coordinación de Actividades - Ex OPEMAN, comprendidos en el Informe de Precalificación No. 09-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, generado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el archivo del Expediente Administrativo No. 19-2014-GRA/ST.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas de los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM y del numeral 10° de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a los interesados a la Secretaría Técnica y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

DRAJ/hpbj.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing° ALBERTO MOROTE SANCHEZ  
GERENTE